## GÓBÍERNO CONCERTARA PRESTAMO PARA TERMINAR OBRA CHIRA--PIURA

## DECRETO LEY Nº 21787

## CONSIDERANDO:

Que por Decretos Leyes 18835 y 20760 se autorizó al Supremo Gobierno a concertar présitamos en el país o en el extranjero para la ejecución de las obras de la Primera Etapa del Proyecto Chira-Piura.

Que en razón del reajuste de los metrados de las obras, las variaciones cambiarias y el reajuste de precios unitarios debido al alza de los insumos de construcción, es necesario autorizar la contratación de préstamos adicionales para la atención de los gastos que demande la terminación de las obras del proyecto y sus obras complementarias;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Art. 19— Autorízase al Supremo Gobierno a concertar préstamos en el país o en el extranjero hasta por el monto de Quinientos Millones de Soles Oro (S|. 500'000,000.00) o su equivalente en moneda extranjera, para ser destinados a la terminación de las obras de la Primera Etapa del Proyecto Chira-Piura y de sus obras complementarias, los que serán pagaderos en un plazo no menor de ocho años a partir de la terminación de las obras. El tipo de interés de la financiación no podrá ser mayor de 7.5% anual al rebatir.

Art. 2º— El servicio de amortización e intereses y demás gastos del préstamo que se autoriza por el presente Decreto Ley, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo al financiamiento global que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector le correspondan para cada Ejercicio Presupuestal.

Por tanto: Mando se publique y cumpla. Lima, 1º de Febrero de 1977.

Gral. de Div. EP. Fco Morales Bermúdez C. Gral. de Div. EP. Guillermo Arbulú Galliani.

Tnte. Gral. FAP, Dante Poggi Morán. Vicealmirante AP. Jorge Parodi Galliani. Doctor Luis Barúa Castañeda.